



La suscrita Diputada **Lucero Deosdady Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), 89 párrafo 1 y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto descriminalizar el concepto de "prácticas homosexuales" que estigmatizan a un sector de la población vulnerable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas que habitamos el territorio nacional estamos bajo el manto de protección de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma suprema de nuestro país ya que establece los principios rectores en el actuar de todas las autoridades, así como todos los derechos y garantías de los ciudadanos.

Bajo esta tesis y para cumplir los fines del presente escrito, hay que recordar que el artículo 1º de la norma suprema citada, en su párrafo quinto, establece la prohibición de la discriminación en cualquiera de sus modalidades que tengan el fin de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; de igual forma, no es óbice recordar la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, misma que suscribe México y que en su artículo 1º, numeral 1, segundo párrafo, establece que un acto discriminatorio puede ser basado por motivos de la orientación sexual de una persona.

Con base en lo anterior se puede entender que resulta inconstitucional e inconvencional que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas criminalice la



LUCERO DESODADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

homosexualidad, ya que esta no resulta en un delito en sí, y de esta manera, se está estigmatizando a toda una comunidad que a lo largo de la historia ha sido considerada como vulnerable.

Asimismo, la discriminación es un delito penado en nuestro Código Penal local en su artículo 309 bis con hasta tres años de prisión o 100 días de trabajo en favor de la comunidad, además de una multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, es por esto que, además de lo señalado en el párrafo que antecede, resulta contradictorio que en nuestra legislación vigente se criminalice la orientación sexual de las personas, pues mientras la relación sea entre dos con edad legal, esto no debería resultar en un problema, ya que existen medidas para penar la relación entre una persona mayor de edad con una o un menor de edad, sin importar el sexo de las personas involucradas.

Bajo esta narrativa, se considera necesario visibilizar el problema que representa la criminalización de las personas de la comunidad LGBTIQ+ exponiendo algunas de las posibles consecuencias que se podrían tener al tener una legislación que incluya en el tipo penal de corrupción de personas menores los actos homosexuales:

- Ambigüedad en la interpretación de la ley: Pues si una pareja homoparental tiene una o un hijo menor de edad, que empieza a vivir su vida sexual - donde 15 años suele ser el promedio- y que gusta de personas de su mismo género, las madres o padres pueden ser sujetos a un proceso penal por el delito de “corrupción de menores” ya que se podría interpretar que alguno de los mencionados ha generado ese gusto en su hija o hijo menor, siendo un argumento totalmente infundado.
- Criminalización directa de personas LGBTIQ+: Podría legitimar detenciones arbitrarias.
- Crea inseguridad jurídica para familiares y cuidadores: Familiares miembros de la comunidad o profesores podrían preferir no convivir con sus seres



LUCERO DESODADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPIAS

queridos o alumnado, respectivamente, por miedo a que se pueda interpretar como delito.

- Estigmatización y daño psicológico para niñas, niños y adolescentes: Pues se envía un mensaje donde se les dice que su identidad puede ser castigada.

Como dato importante, no es óbice mencionar que, de acuerdo con el portal *Noticias ONU*¹ la homosexualidad sigue siendo penada en aproximadamente 70 países miembros de la ONU (Por sus siglas en inglés), además en México, con información de la *Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)*² seis de cada diez personas que son parte de la multicitada comunidad, han sufrido algún tipo de discriminación y más de la mitad haber sufrido expresiones de odio, agresiones físicas y acoso; por último, en territorio nacional, según el portal *Igualdad de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*³ entre 2014 y mediados del 2025 se reportaron crímenes de odio contra personas de la comunidad, pues se registraron al menos 739 casos de asesinato y desapariciones contra personas de la diversidad sexual y de género.

Los datos que anteceden, sirven para abrir el panorama con respecto a lo que sufre la comunidad LGBTIQ+ y sobre la importancia que se le debe de dar a la redacción de una ley, especialmente en materia penal, pues como ya se mencionó en párrafos anteriores, se pueden prestar para legitimar detenciones arbitrarias y lastimar la esfera jurídica de personas inocentes.

Finalmente, es importante recordar que, siempre que terceros no se vean afectados ni física, ni mentalmente, se deben respetar los intereses amorosos y/o sexuales de todas las personas.

¹ Disponible para su consulta en: <https://news.un.org/es/story/2019/06/1458602>

² Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/documento/en-mexico-seis-de-cada-diez-personas-de-la-comunidad-lgbt-ha-sufrido-algun-tipo-de>

³ Disponible para su consulta en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2025/06/persisten-los-crimenes-de-odio-contra-comunidad-lgbtiga-en-mexico/>



LUCERO DESODADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPIAS

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas (Vigente)	Dip. Lucero Deosdady Martínez López (Propuesta)
ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo , a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito. ... ARTÍCULO 193.- ... Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la	ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito. ... ARTÍCULO 193.- ... Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la



LUCERO DESODADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

<p>Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o incapaz éste adquiera los hábitos de alcoholismo, uso de substancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p>	<p>Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o incapaz éste adquiera los hábitos de alcoholismo, uso de substancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** los artículos 192 y 193 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de



LUCERO DESODADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

drogas, la prostitución, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

ARTÍCULO 193.- ...

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o incapaz éste adquiera los hábitos de alcoholismo, uso de substancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 04 días del mes de Febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. Lucero Deosdady Martínez López.